

125-07.07

Santiago de Cali,

Señor(es)

2023-09-19 08:27:00
CLASECORRESP.: OFICIOS ENVIADOS
N° FOLIO: 6
REMITENTE: DO PCUADANA
CREADO POR: CLARAINES

CONTRALORIA
ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION IDENTIFIC
DESTINATARIO: ANONIMO VEEDORES
DEPENDENCIA: DIR.OP. PARTICIPACION CIUDADANA
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 2023002571

2023002571
ENVIADO

VEEDORES CIUDADANOS Y TRABAJADORES COMPROMETIDOS

ASUNTO: Respuesta a derecho de petición identificado con SADE 2050 del 23 de agosto de 2023.
SIA ATC 262023000506

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió el 22 de agosto Derecho de Petición que se traslado por competencia de la Superintendencia de Salud, en el cual se informó, lo siguiente:

"(...) presuntas irregularidades en el Hospital Universitario del Valle – Evaristo García E.S.E., las cuales se describen de manera general en los siguientes términos:

1. *Celebración de acuerdo de transacción con la EPS EMSSANAR SAS, causando presunto detrimento patrimonial, decisión tomada por el gerente sin aprobación de la junta directiva.*
2. *La presunta corrupción en el suministro de medicamentos con el operador RED VITAL*
3. *El SOAT entregado a una empresa denominada colombiana de cobranzas, sin que se evidencian resultados en la recuperación".*

Qué, una vez revisada la petición, se evidencia que la misma describe los siguientes hechos relacionados:

1. **Celebración de acuerdo de transacción con la EPS EMSSANAR SAS, causando presunto detrimento patrimonial, decisión tomada por el gerente sin aprobación de la junta directiva.**

Para este punto, una vez analizado los documentos allegados a este despacho enviados por el Hospital Universitario del Valle, tal y como lo expone el peticionario UNIVALLE como parte de la JUNTA DIRECTIVA DEL HUV, el 20 de octubre de 2020 presenta análisis al contrato de transacción firmado por el Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E. y EMSANAR S.A.S. , en donde se hacen unas recomendación a los miembros de la Junta Directiva las cuales son :



1. Indicar el valor total adeudado por la EPS a HUV (IPS), previo a la firma del contrato de transacción.
2. A pesar de que lo informaron verbalmente los funcionarios que atendieron la visita, se sirvan informar cuales fueron las observaciones realizadas por el revisor fiscal si las hubo en el marco de sus funciones, en cumplimiento de la depuración contable permanente, conforme a la política establecida en cada entidad, advirtiendo a la administración sobre posibles incumplimientos.
3. Razón jurídica por la cual, dicha decisión no fue llevada a la Junta directiva para previa aprobación.
4. Por tratarse de dineros públicos, de haber acordado el no pago de intereses moratorios o de financiamiento, bajo que fundamento jurídico se realizó.
5. Solicito allegar el concepto a la Superintendencia de Nacional de Salud o Secretaria de Salud del Valle, previo a la firma del contrato de transacción.
6. Informar si a la fecha ya se realizó OTROSI al contrato de transacción por los valores pendientes por conciliar.
7. Presentar a los miembros de la Junta Directiva, justificación de las diferencias del informe detallado en los valores descritos de la respuesta emitida a la Secretaria de Salud del Valle, versus la información cargada en el Sistema de Información Hospitalaria ya comentada.

Que, frente a este hecho, el Gerente del Hospital Universitario del Valle IRNE TORRES CASTRO, presenta respuesta a requerimiento del análisis del contrato de transacción firmado entre el Hospital Universitario y EMSSANAR SAS, manifestando lo siguiente:

* Punto 1: El Hospital Universitario del Valle, presenta un saldo de cartera a febrero de 28 de 2020 por \$ 85.998 millones los cuales son objeto de conciliación y depuración de cartera realizada en el mes de marzo y abril para lograr aclarar el reconocido y establecer el acuerdo de pago:

Concepto	Valor en millones
Total cartera a Febrero 28 de 2020	85.998
Se descuenta pago por Cesión de Gobernación No Pbs de pago de marzo 2020	4.000
Se descuenta giro directo de abril	6.226
Se descuenta Pago de marzo giro directo	5.734
Valores pendientes por conciliar	7.773
Valor reconocido para acuerdo	62.265



Este cuadro refleja el ejercicio realizado con la Eps EMSANNAR para allegar como cifra del acuerdo

Punto 2: No hubo observaciones por parte de la revisora fiscal en el marco de sus funciones.

Punto 3: La administración debe ser respetuosa del cumplimiento de la constitución, la ley y los estatutos, respetando las facultades y límites establecidos para sus gestiones, garantizando el debido proceso dentro de su actuación, frente a este caso puntual los estatutos establecen como facultades del gerente del Hospital Departamental Universitario del Valle (...)

FUNCIONES DEL GERENTE: (Decreto 139 de 1996) son funciones del Gerente; además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertenecientes las siguientes:

29- celebrar o suscribir los contratos de la EMPRESA.

Como se puede evidenciar la Gerencia tiene dentro de sus funciones taxativamente se le otorga la facultad de celebrar o suscribir los contratos de la empresa, de manera general, sin ningún tipo de limitante, posteriormente en el artículo 12º se autoriza expresamente al gerente para suscribir y ejecutar toda clase de contratos, es decir, que dicha facultad está autorizada plenamente dentro del estatuto de la ESE.

ARTICULO 12: DE LA AUTORIZACION AL GERENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATAR: Se autoriza al Gerente del Hospital, para que, conforme a lo consagrado en el presente estatuto, suscriba y ejecute toda clase de contratos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establecen en el mismo.

PARAGRAFO: el agotamiento de cada una de las etapas del proceso contractual y la celebración del contrato producto de esta autorización, son de responsabilidad del Gerente General y representante legal.

Dentro de los limitantes a las facultades de negociación en cabeza del gerente se encuentran las establecidas en el Capítulo IV del estatuto Apropiación, registro, autorización, competencia, delegación y cuantía de la delegación, para contratar. Allí están contemplados de manera expresa los límites a la capacidad de contratación otorgadas dentro de los estatutos sociales y en qué casos se debe autorizar de manera específica por la junta directiva la suscripción de contratos.

12.1- DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER AUTORIZADOS DE MANERA ESPECIFICA y PREVIA POR LA JUNTA DIRECTIVA: El Gerente del HOSPITAL, pese a la autorización a que refiere el artículo 12 de este estatuto, requerirá autorización de la Junta Directiva, específica y previa para la celebración de contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles, compraventa de acciones, revisoría fiscal, leasing, alianzas público-privadas, préstamos bancarios que exijan garantías reales, contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario, concesión, comodato, salvo cuando el HOSPITAL sea parte comodataria, contratos o convenios de asociación. La autorización que expida la Junta Directiva se hará constar en la respectiva acta.

En conclusión, al Gerente suscribir contrato de Transacción con EMSANAR, conforme a las facultades otorgadas por los estatutos no está incurriendo en ningún tipo de arbitrariedad o extralimitación de funciones, teniendo en cuenta que está ejerciendo las facultades propias del cargo que ejerce, ahora bien, al revisar los contratos que deben ser autorizados de manera específica por la Junta Directiva, encontramos que los contratos que deben ser autorizados conforme al artículo 12.1 son:

- Contrato de compraventa y permuta de bienes inmuebles.
- Contrato de compraventa de acciones.
- Contrato de revisoría fiscal.
- Contrato de leasing.
- Contrato de alianzas público-privadas.
- Contrato de préstamos bancarios que exijan garantías reales.
- Contratos de sociedad.
- Contratos de fiducia o encargo fiduciario.
- Contrato de concesión.
- Contrato de comodato - salvo cuando el HOSPITAL sea parte comodataria.
- Contratos o convenios de asociación.

Al no ser el contrato de transacción en mención ninguno de los instrumentos jurídicos mencionados, NO requería autorización ESPECIFICA y PREVIA POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, sin embargo, al respecto se pueden precisar y exponer las particularidades sobre las cuales se da la celebración de este acuerdo de la cartera de la entidad EMSANAR.

Punto 4:

Teniendo en cuenta la situación actual de la EPS: Emssanar, que en su composición y razón social presento un cambio de cooperativa mutual a una SAS, ocasionando un impacto contable y patrimonial que podría reflejar la posibilidad de hacer pagos a las IPS de manera recurrente. Por otra parte, la ausencia de cesiones de pago que se generaba por la secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca al entrar en vigencia la resolución 205 de 2020 disminuye el recaudo que se hace necesario para operación corriente de la institución

Por consiguiente, en vista de la situación que atraviesa el sistema de salud se revisó de manera rigurosa y conjuntamente la conveniencia de no generar un costo de intereses buscando la posibilidad de hacer un acuerdo que se pudiera cumplir y por ende evitar conflictos en el corto, mediano y largo plazo.

Es importante decir que Emssanar es el mayor demandante de servicios de la institución lo cual nos obligó como actores del sistema de salud a buscar alternativas que no cause perjuicios a los intereses de las partes y sobre todo garantizar la prestación de servicio de salud. Consideramos como administración del Hospital que los prestadores tenemos corresponsabilidad en el buen manejo del costo y teniendo en cuenta el Artículo Primero



de la Ley 1066 de 2006 el cual reza lo siguiente " los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público " se buscan caminos para mejorar la liquidez y evitar los sobrecostos en la operación. Finalmente es importante recalcar la ausencia de obligatoriedad en el marco normativo nacional vigente en el cobro de intereses en los contratos de transacción.

PUNTO 5:

No se solicitaron conceptos, pues no se encuentra dispuesto en la normatividad vigente la obligatoriedad de solicitar conceptos a estas entidades cada vez que se pretenda suscribir un contrato de transacción.

No obstante, el 9 julio de 2019 se realizó una Mesa de Flujo de Recursos en el Departamento del Valle del Cauca liderado por la Superintendencia Nacional de salud con la presencia de la Dra. Rosalba Corso Cala profesional especializado de la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgo donde se levanta un acta y en esta se establecido en uno de los compromisos generado es que las partes acuerdan que se reunirán para realizar acuerdo de pago el cual será parte integral de dicha acta (se anexa acta).

PUNTO 6:

A la fecha no se ha realizado Otro Si al contrato de la referencia, de los valores pendientes por conciliar por valor de 7.773 millones aún se encuentran pendientes por conciliar el 50% y hasta que no se culmine el proceso conciliatorio no se cuenta con la información necesaria para suscribir el Otro Si al contrato de la referencia.

PUNTO 7:

El área de cartera de la ips se permite aclarar las diferencias en la información de la cartera de Emssanar teniendo en cuenta lo siguiente.

- **Los cortes de la cartera**, para la conciliación se tuvo en cuenta toda la cartera radicada a 28 de febrero de 2020 incluyendo un envío o cuenta de cobro radicado en marzo que parcialmente se reconoció en el acuerdo y la información reportada en el sistema de información SIHO esta con corte a

Reporte a marzo 31 de 2020.

Reporte a marzo 31 de 2020 SIHO

Subconcepto	Hasta 60	De 61 a 90	De 91 a 180	De 181 a 360	Mayor 360	Total Cartera Radicada	Sin Facturar o con Facturación Pendiente de Radicar	Glosa Inicial (Objeciones Pendientes)	Giro para abono de facturación sin identificar	Deterioro acumulado de cuentas por cobrar - Prestación de Servicios
CONTRIBUTIVO	1,040,785,725.0	651,594,686.0	671,935,818.0		1,573,403.0	2,365,889,632.0	1,004,423,410.0	300,798,313.0	1,435,732.0	37,619,77
SUBSIDIADO	18,250,141,430.0	9,727,610,868.0	25,193,900,603.0	22,710,703,119.0	1,574,816,626.0	77,457,172,646.0	19,329,568,791.0	5,804,913,741.0	470,384,129.0	3,767,819,064.0
TOTAL	19,290,927,155.0	10,379,205,554.0	25,865,836,421.0	22,710,703,119.0	1,576,390,029.0	79,823,062,278.0	20,333,992,201.0	6,105,712,054.0	471,819,861.0	3,805,438,793.0

La cartera es dinámica por sus pagos, aplicación de notas crédito por conciliación de auditorías y nueva facturación, por lo anterior de una cartera a febrero de \$85.998.215.264 se cierra a marzo con un saldo radicado de \$79.823.062.278 es importante tener en cuenta que ese valor, esta incluido la glosa pendiente por conciliar, el registro en el SIHO de glosas inicial, giro para abono y deterioro son informativos no se deben adicionar a la cartera.

Bajo este contexto nos permitimos aclarar que de una cartera inicial al corte de febrero por \$85.998.215.264 se realiza un trabajo de depuración de cifras por dos meses generando un resultado por reconocimiento exigible de pago de \$62.264.485.359 suministrados en las siguientes vigencias que están inmersos en la cartera del corte a marzo 31 de 2020.

Concepto	Valor en millones
Total cartera a Febrero 28 de 2020	85.998
Se descuenta pago por Cesión de Gobernación No Pbs de pago de marzo 2020	4.000
Se descuenta giro directo de abril	6.226
Se descuenta Pago de marzo giro directo	5.734
Valores pendientes por conciliar	7.773
Valor reconocido para acuerdo	62.265

La clasificación de las vigencias suministradas en oficio presentado a la Secretaria de Salud del Valle corresponde a la estructura que tiene la EPS EMSSANAR al momento de cerrar el acta para el acuerdo, sin embargo, no difiere de las vigencias de la ips que reporta en la estructura del SIHO teniendo en cuenta que la mayor parte de la cartera esta a menos de 360 días, bajo esta aclaración pretendemos atender el requerimiento de la Junta Directiva.



Vigencias según EPS para el acuerdo de pago (Valor en millones)	
Total corriente	16.999
de 1-30	14.158
de 31-60	8.419
de 61-90	2.793
de 91 a 360	19.894
Total	62.264

En este orden de ideas se espera haber dado respuesta con claridad y precisión sobre la transacción argumentando las razones por las cuales se tomo la decisión. "

Que para el caso que nos ocupa, se observa concepto jurídico emitido por la Gobernación del Valle del Cauca, con asunto: concepto jurídico sobre si se requiere o no autorización de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Universitario del Valle, para la suscripción de un contrato de transacción, el cual concluye lo siguiente:

"1. No es obligación de la Junta Directiva del Hospital, la de autorizar de manera previa y especifica al Gerente para la suscripción de un contrato de transacción o para adelantar gestión de cobro de la cartera de la Entidad. 2. Acorde con los Estatutos de la E.S.E. Hospital Universitario del Valle, el Gerente del Hospital, esta facultado para suscribir contrato de transacción, previo cumplimiento de los tramites y requisitos que se establecen en el mismo. 3. El comité de conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. Hospital Universitario del Valle decide aprobar el acuerdo de transacción presentado por EMSSANAR por la suma de \$ 62.485.359.

Lo anterior, no obsta para que los miembros de la Junta Directiva del Hospital puedan ejercer un control y vigilancia sobre la correcta inversión y ejecución de los recursos que percibe la E.S.E."

2. La presunta corrupción en el suministro de medicamentos con el operador RED VITAL

Frente a este hecho generador, se dio apertura a Denuncia Ciudadana DC-54-2022 para los contratos C-22-003 y C-23-006, en donde el auditor en el informe final concluye:

"CONCLUSIONES

1. Se debe manifestar que la trazabilidad del medicamento suministrado al paciente se da mediante un software integrado y multiusuario en un ambiente cliente-servidor, especifico que debe cumplir con el respectivo soporte técnico para el manejo eficiente de las farmacias y el

suministro de información oportuna, actualizada y en línea, dentro del cual se reporta un inventario de medicamentos existentes y se descargan a medida que se suministran.

2. *Es importante mencionar que la enfermera relacionada en la presente denuncia no trabaja para el contratista ni tiene vínculos para la extracción o el suministro de los medicamentos requeridos.*
 3. *Ahora bien, evaluados los contratos relacionados en la muestra, se evidencia que el servicio de farmacia es manejado por un tercero en calidad de contratista, el cual se encarga entre otras cosas, de suministrar al paciente los medicamentos formulados por el médico tratante y debidamente contabilizados y dándole la salida efectiva mediante un software y/o aplicativo que permite la interacción entre los diferentes actores y en donde reposa el inventario de los diferentes insumos a entregar al usuario.*
 4. *Sobre el particular, es importante mencionar que, mediante visita a las instalaciones del Hospital Universitario del Valle, área de farmacia, se evidenció que de la muestra seleccionada de los medicamentos ninguno estaba vencido o próximo a vencer.*
 5. *Se procedió a contrastar el hecho denunciado como presuntamente irregular, con la normatividad que regula lo concerniente al Daño Patrimonial y las obligaciones derivadas de los contratos evaluados en la presente denuncia, con el fin de establecer si en el presente caso, podía derivarse algún tipo de daño al erario, teniendo en cuenta que su petición incluye una presunta falta de tipo fiscal, lo cual no se evidenció en la ejecución de los contratos C-22-003 y C-23-006, así mismo, las fechas de vencimiento son posteriores a la vigencia de la muestra , lo que obedece al cumplimiento de los deberes estipulados en los contratos analizados.*
 6. *Por lo anterior, no se evidenció daños patrimoniales a las arcas estatales, conforme al hecho denunciado.”*
3. El SOAT entregado a una empresa denominada colombiana de cobranzas, sin que se evidencian resultados en la recuperación.

Frente, a lo expuesto por el peticionario la Dirección Operativa de Participación ciudadana de la Contraloría del Valle del Cauca, dio apertura a Denuncia DC-53-2022, en donde el auditor en el informe final concluye:

- “
1. *De los puntos relacionados con las presuntas irregularidades en las glosas y verificados en visita efectuada al Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”, se concluye que:*

Las Glosa por facturación de las cuales se denuncia en la petición que nos ocupa, hacen referencia a las diferencias entre el tipo y la cantidad de los servicios prestados o cuando los servicios pagados por el usuario no se descuentan en la factura.



Ahora bien, la facturación de las glosas está reglada en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, el cual define que las mismas son de obligatoria aplicación a los prestadores de servicios de salud, así como una vez formuladas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

De esta forma, la facturación entre las entidades responsables del pago y los prestadores de servicios de salud se encuentra reglada, por un lado, por el artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, y, por otro, por los artículos 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011, sin perjuicio de las disposiciones comerciales y tributarias aplicables.

De acuerdo a lo denunciado, se observó que en el sistema destinado a la facturación contienen los códigos y los valores establecidos en los contratos de prestación del servicio de salud, en consecuencia, al cierre de la vigencia 2022, el Hospital Universitario del Valle, facturó debidamente, incluyendo los soportes, de los servicios prestados conforme a los lineamientos de la normatividad vigente.

Por lo anterior, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, no evidenció presuntas irregularidades en la muestra de las glosas de la facturación, verificadas en visita fiscal, conforme a lo denunciado.

2. *Se evidencia que los pagos de las tres (3) vigencias, mediante las cuales se contrató la recuperación de cartera por prestación de servicios de salud ante las entidades responsables del pago, compañías aseguradoras, ADRES y Entidades Promotoras de Salud, Entidades Territoriales y Secretarías Municipales, son proporcionales a los valores efectivamente recuperados conforme a los porcentajes acordados, así mismo, se observaron los soportes de la ejecución contractual, los cuales coinciden con las gestiones realizadas con el contratista en pro del objeto contratado, por lo que no se observan resuntas irregularidades frente al hecho denunciado.*
3. *En la visita realizada al Hospital Universitario del Valle – HUV “Evaristo García” se observaron dos (02) contratos suscritos con la Cooperativa Empresa de Desarrollo Integral – COOSALUD, a saber:*
 - *Contrato SVA2018P3A099, cuyo objeto es prestar los servicios por paquete integral por actividad final hospitalaria.*
 - *Contrato SVA2017E3A065, cuyo objeto es la recuperación de la salud por modalidad de eventos.*

Conforme al manual de contratación del HUV y con relación a los contratos enunciados anteriormente, no se observan presuntas irregularidades en la suscripción de los mismos, los cuales han sido prorrogados año tras año, obteniendo de dicha forma recursos para la prestación de sus servicios.



4. De acuerdo a visita fiscal realizada a las instalaciones del Hospital Universitario del Valle – HUV “Evaristo García”, en las oficinas de glosas y facturación, se observó que en las oficinas de glosas y facturación, no existen cajas compiladas, además la mayoría de las facturas se gestionan en medio digital, las cuales son enviadas a las diferentes entidades en medios digitales en donde el prestador de servicios de salud después de verificar la factura indica aceptación o justificación de la no aceptación (Glosas).
5. En lo referente del aumento de las glosas, se evidencia el comportamiento de las glosas, desde la vigencia 2020, 2021 y agosto de 2022, observándose que de la vigencia 2020 al 2021, se disminuyen en 56,87% cuyo valor es de \$2.952.336.649, de la vigencia 2021 a agosto de 2022, las glosa se reducen en un valor de \$1.140.847.178, que es en un 50,85%. Observándose que desde el 2020 hasta el mes de agosto de 2022, el Hospital en su facturación disminuyó las inconsistencias en la facturación, lo que producen las glosas, en consecuencia, no se evidencian pérdidas de recursos para la institución, por lo que no se observan presuntas irregularidades conforme a los hechos planteados.
6. De acuerdo al análisis integral de las situaciones presentadas vs facturación y recaudo total de las vigencias 2020, 2021 y agosto de 2022, se evidencio que la facturación es proporcional a los servicios prestados a diferentes entidades.

Cabe mencionar que no es posible establecer una presunta disminución de recaudo, teniendo en cuenta que, de las 3 vigencias evaluadas, el comportamiento financiero relacionado con facturación vs recaudo, fue constante.

Igualmente, no es posible atribuir a las glosas de cada vigencia un presunto recaudo inferir a la facturación, ya que el promedio de los 3 años, corresponde al 0.84%.

Finalmente, no se evidencia presuntas irregularidades en el hecho que nos ocupa.

7. Según certificación del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., la señora LUZ JANETH ZULUAGA estuvo vinculada como Auxiliar administrativo de facturación, con la Agrupación AGESOC, contratista del Hospital. Finalmente, se puede concluir que la señora Luz no fue contratada como Coordinadora de Radicación y que, verificada su hoja de vida, la misma cuenta con las cualidades y habilidades de acuerdo con lo estipulado en el manual específico de trabajo colectivo, para ejercer sus actividades como auxiliar administrativo en el área de radicación de cuentas médicas.
8. El cargo de “Jefe de oficina coordinadora de facturación y cartera” es de libre nombramiento y remoción, de acuerdo al manual específico de funciones y competencias laborales, el funcionario público que ostentó dicho cargo en la vigencia 2022, cumplía con los requisitos solicitados para ejercer el cargo. Por lo que a la fecha no se evidencian presuntas irregularidades en el hecho denunciado.



9. Sobre el hecho del incumplimiento al pago de cesantías retroactivas, es importante precisar que durante la vigencia 2022, el HUV recibió 56 solicitudes de anticipo de cesantías retroactivas, de las cuales se pagaron 48, cuyo valor total desembolsado fue por doscientos setenta y ocho millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos M/Cte (\$278.637.696) y al finalizar la vigencia quedaron 8 pendientes, cuyo valor ascendía a cincuenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos M/Cte (\$54.263.954), en razón a que se encontraban pendientes de estudio de verificación documental para su respectiva autorización y pago. Por lo anterior, no se evidencia omisión por parte de la administración o presuntas irregularidades de índole fiscal”.

Así las cosas, se procede, al cierre y archivo de radicado SADE No. 2050 del 23 de agosto de 2023, quedando con la presente comunicación formalmente atendido y tramitado el radicado del asunto.

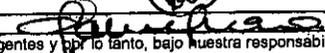
Finalmente, se le agradece su acción en beneficio del interés general y se le exhorta a ser participe, del control social articulado con el fiscal, a través de la presentación de denuncias, por los distintos medios de recepción de la C.D.V.C., entre ellos, la página web institucional www.contraloriavalledelcauca.gov.co y al correo electrónico contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co, dando a conocer un relato preciso de los hechos o irregularidades fiscales detectas, con una descripción puntual de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, en relación con el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, que ameriten credibilidad o que se encuentren soportadas en medios probatorios que permitan iniciar la acción de competencia fiscal.

Cordialmente,



CLAUDIA MARITZA OTALORA ROJAS
Directora Operativa de Participación Ciudadana

Copia: Contáctenos Contraloría contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Jenny Katherin Cardona Ospina	Profesional Universitaria	
Aprobó	Claudia Maritza Otalora Rojas	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			